

DECISIÓN RECURSO DE APELACIÓN

Referencia: Expediente SDG No. [2020583490109379E](#)
Expediente de Policía RNMC No. 11-001-6-2020-306974
Comparendo No. 002 del martes, 2 de junio de 2020

En ejercicio de la competencia establecida mediante los artículos 210 y 222 de la Ley 18012 de 2016, la Inspección de Policía de Descongestión D84, procede a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso policivo referenciado conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

Presunto (a) Infractor (a): UBARNE DIAZ OMAR DEIVIS

Identificación (C.C.): 10778322

Fecha de los hechos: martes, 2 de junio de 2020

Hechos señalados: “el ciudadano es sorprendido sentado en un andén con otra persona, desacatando el decreto 132 expedido por la alcaldía local de Kennedy.”

Incumplimiento indicado: Aislamiento Obligatorio (Toque de Queda)

Dirección de los hechos: KR 88 CL 5 A SUR

Localidad de los hechos: E-8 KENNEDY

Descargos: “estoy esperando un material de trabajo”

Objeción: No presenta

Apelación: SI

Comportamiento contrario a la convivencia señalado: Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía

Medida impuesta por el uniformado: Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia

Así las cosas, se procede a decidir conforme a derecho corresponda, respecto de la medida impuesta por el uniformado, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Requisitos del Recurso

Conforme lo ha indicado la sentencia T-385 de 2019 de la Corte Constitucional respecto al término en el cual debe interponerse y sustentarse los recursos frente a la decisión del uniformado, se tiene que:

“(…) cuando la verdad es que todo ese procedimiento, esto es, la impugnación, la sustentación del recurso y la presentación de medios probatorios, se da en el momento en que se determina la comisión de la conducta, es decir, ordinariamente en el lugar de los hechos, …”

Esto es, que tanto interposición como sustentación deben darse en el procedimiento policivo que adelanta el uniformado.

Respecto a los efectos de la falta de sustentación del recurso, y dado que la Ley 1801 de 2016 no regula este aspecto, se aplicará lo establecido en el artículo 322 del Código General del Proceso (CGP), por remisión que realiza el artículo 4 de la ley 1801 de 2016 al Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo que a su vez mediante artículo 306 remite en lo no contemplado al Código General del Proceso. Señala el artículo 322 del CGP lo siguiente:

“Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, ...”

II. Del caso concreto:

Se observa en el presente expediente que efectivamente se interpuso en tiempo un recurso de apelación por parte del ciudadano en contra de la medida adoptada dentro del procedimiento verbal inmediato adelantado por el personal uniformado de la Policía Nacional, sin embargo, éste no fue debidamente sustentado dentro del procedimiento, siendo un requisito esencial, por lo tanto, no está llamado a prosperar.

En mérito de expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D84

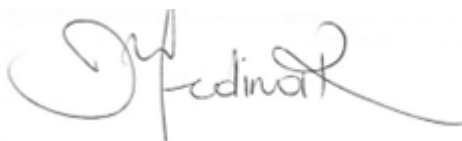
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano UBARNE DIAZ OMAR DEIVIS, identificado con C.C. 10778322 dentro del expediente de policía 11-001-6-2020-306974 frente a la imposición de la medida correctiva de Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



DEYANIRA MEDINA REINA
Inspector de Policía de Descongestión D84
Dirección para La Gestión Políciva
Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C.

Firma mecánica autorizada según Resolución No. 000114 de 12 de noviembre de 2021
de la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C.